



## 1. LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

### **“Para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus de Ébola (EVE)”**

En el marco del artículo 80 de la Ley 9 de 1979 y artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, nos permitimos orientar los lineamientos que de manera transitoria, se deberán aplicar ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola (EVE).

#### **Administradoras de Riesgos Laborales**

Deberán activar de manera inmediata sus acciones en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS del país, en donde tienen trabajadores afiliados:

1. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores y entidades contratantes del sector salud sobre los peligros relacionados con el riesgo biológico en especial, con el virus del Ébola (EVE) en Colombia, incluyendo la divulgación de lineamientos y protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social
2. Fortalecer las acciones de educación y prevención, dirigidas a los trabajadores de la salud tanto dependientes como independientes-contratistas, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, para que conozcan los lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en Colombia.
3. Incrementar las acciones de educación y prevención, dirigidas a los empleadores del sector salud, para que realicen actividades de prevención ante los posibles eventos ocasionados por riesgo biológico en especial virus del Ébola (EVE) en Colombia.
4. Asesorar a los empleadores y entidades contratantes del sector salud sobre los elementos de protección personal que deberán utilizar los trabajadores involucrados en el manejo de personas sospechosas o confirmadas con el virus del Ébola (EVE).
5. Orientar a los empleadores y trabajadores del sector salud sobre el uso y porte adecuado, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, para el manejo del virus del Ébola (EVE) según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas oficialmente por el Ministerio de Salud y Protección Social.



6. Realizar capacitaciones a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, o vigías ocupacionales, sobre el manejo del riesgo biológico al interior de la IPS, en especial virus del Ébola (EVE) en Colombia.
7. Capacitar sobre el manejo del riesgo biológico y protocolos de bioseguridad al personal de las IPS, que eventualmente presten atención a pacientes sospechosos de posible caso del Ébola (EVE), en especial las personas de las áreas administrativa, de admisiones, aseo y servicios generales, vigilancia y seguridad y al recurso humano del sector salud que presta servicios asistenciales incluidos los prestadores de servicio de transporte asistencial básico y medicalizado.
8. Promover el autocuidado de los trabajadores en procedimientos seguros, estilos de trabajo seguro y hábitos saludables atendiendo los lineamientos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola (EVE).
9. En todas las IPS designadas, para atender posibles pacientes con casos sospechosos del Ébola (EVE), las Administradoras de Riesgos Laborales deberán desarrollar las actividades de promoción y prevención con un grupo interdisciplinario capacitado, para la ejecución de dichas actividades.
10. Garantizar el registro estadístico de los casos sospechosos y confirmados ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en Colombia, para remitir esa información al Instituto Nacional de Salud, entidad encargada de realizar la Vigilancia en Salud Pública.
11. Las administradoras de riesgos laborales deberán prestar todos los servicios de promoción y prevención, bajo el principio de la solidaridad.

### **Sitios de Trabajo Empleadores y Trabajadores**

En virtud del literal b) del artículo 80 de la Ley 9 de 1979, los trabajadores deberán ser protegidos contra los riesgos biológicos que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo.

1. Suministrar los elementos de protección personal que cumplan con las características definidas por las autoridades sanitarias y que deberán utilizar los trabajadores expuestos a riesgo biológico, ante una eventual declaratoria de emergencia por el virus del Ébola (EVE) en Colombia.
2. Los empleadores y entidades contratantes, deberán asegurar que todos los trabajadores estén informados sobre las generalidades, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola (EVE).
3. Definir una política clara sobre turnos, horarios y número de trabajadores que estarán en contacto y equipo interdisciplinario especializado que atenderá los posibles casos de pacientes con el virus del Ébola (EVE), con



el fin de controlar el número de personas expuestas, e informar a las administradoras de riesgos laborales.

4. Los empleadores, contratantes y trabajadores deberán atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales.
5. Los trabajadores deberán asistir y participar en todas las actividades de promoción y prevención que se realizarán a partir de la fecha, para la preparación y respuesta con ocasión de un eventual caso de enfermedad por el virus del Ébola (EVE), especialmente sobre el uso y porte adecuado, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal.
6. Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud por su propia seguridad y deberán informar de manera clara, veraz y completa su estado de salud.
7. En todo caso las empresas y trabajadores, que puedan tener contacto directo o indirecto con un caso sospechoso de virus del Ébola (EVE), deberá seguir los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluidas la señalización de zonas de peligro y la ubicación de sitios de aislamiento.

Las empresas, entidades contratantes y administradoras de riesgos laborales a nivel nacional, deberán garantizar la difusión oportuna y permanente de todos los boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.